

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTIVIDAD INTEGRAL EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO FLORES ZAHER DIAB, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que acredita mediante escritura pública número 13,787 de fecha 01 de marzo del año 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Angélica Guadalupe Garza Valdés Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A.
- e) Que requiere los servicios administrados de infraestructura y computo en la nube.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta de servicios de informática, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 y 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que los pagos serán cubiertos con el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024, respectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 19, fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones de "LA COMISIÓN", en sesión de fecha 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de los Lineamientos de "LA COMISIÓN" en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, 25, fracción III y 42, fracción IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y artículo 77, fracción III, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio

fiscal 2022.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita en la escritura pública número 10,560, de fecha 26 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil número 28489*9 de fecha de prelación 29 de octubre de 2004.
- b) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 21,351, de fecha 22 de agosto de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1298, volumen 308, folio 265, libro 3, segundo Auxiliar, escrituras de Sociedades Mercantiles de fecha 10 de octubre de 1988.
- c) Que tiene como objeto social, entre otros, la comercialización de sistemas computacionales propios o de terceros; diseños, elaboración e implementación de sistemas computacionales, dar y recibir asesoría técnica en sistemas e informática.
- d) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PIS880822FG2.
- e) Que cuenta con la experiencia, organización, elementos, capacidad técnica y financiera establecida para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente contrato.
- f) Que ni el compareciente, ni su representada, tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que tiene su domicilio fiscal en calle Alejandría, número 202, colonia Roma, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64700, señalando el mismo para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" los servicios de migración de información, así como los servicios administrados de infraestructura y compute en la nube (en adelante "LOS SERVICIOS"), y "LA COMISIÓN" se obliga pagar por dichos servicios.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a brindar "LOS SERVICIOS" conforme a las especificaciones siguientes:

Servicios Profesionales

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Subtotal
1	Servicio	Servicios de preparación de todos los servidores, instalación de infraestructura y migración de INFOFIN/Apsi a Oracle Cloud	\$60,000.00	\$38,508.01	\$21,491.99

Tsplus Enterprise Edition

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Subtotal
1	TSplus EE	TSplus Remote Access Enterprise Edition Unlimited-U.	\$30,520.00	\$16,854.68	\$13,665.32
1	TSplus Sup 1yr	Tsplus primer año de actualizaciones	\$6,409.20	\$3,539.48	\$2,869.72

Intel X9-2 Virtual Compute (On-Demand Instances)

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
2	IaaS Compute	Oracle Cloud Infrastructure – Compute -Optimized – X9 (OCPU/Hr)	\$9,485.21	\$18,970.42
32	IaaS Compute	Oracle Cloud Infrastructure – Compute -Optimized – X9 Memory (Gigabyte/Hr)	\$263.48	\$8,431.30

AMD E4 Virtual Compute (On-Demand Instances)

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	IaaS Compute	Oracle Cloud Infrastructure – Compute – Standard – E4 (OCPU/Hr)	\$4,391.30	\$4,391.30
8	IaaS Compute	Oracle Cloud Infrastructure – Compute -Standard – E4 Memory (Gigabyte/Hr)	\$263.48	\$2,107.82

Windows OS

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
2	IaaS Compute	Oracle Cloud Infrastructure – Compute – Windows OS (OCPU/Hr)	\$16,159.99	\$32,319.97

Storage

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
2100	IaaS Storage	Oracle Cloud Infrastructure – Block Volume Storage (Gigabyte Storage Capacity Per)	\$6.14	\$12,885.16
21000	IaaS Storage	Oracle Cloud Infrastructure – Block Volume Performance (Performance Units Per Gigabyte)	\$0.41	\$8,590.11
0	IaaS Storage	Oracle Cloud Infrastructure – Object Storage – Requests First 50,000 Requests Per Month (FREE – 10,000 Requests Per Month)	\$0.00	\$0.00
0	IaaS Storage	Oracle Cloud Infrastructure – Object Storage- Storage First 10 Gigabytes Storage Capacity Per Month (FREE- Gigabyte Storage Capacity Per)	\$0.00	\$0.00
4200	IaaS Storage	Over 10 Gigabytes Storage Capacity Per Month (Gigabyte Storage Capacity Per)	\$6.14	\$25,770.32

Network

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
0	IaaS Network	First 10 terabytes per month – Gigabyte Outbound Data Transfer	\$0.00	\$0.00
0	IaaS Network	Over 10 terabytes per month – Gigabyte Outbound Data Transfer Per Month	\$0.00	\$0.00

DBCS Virtual

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
2	IaaS DBCS	Oracle Cloud Infrastructure – Database Cloud Service – Standard Edition (OCPU Per Hour)	\$37,765.18	\$75,530.37

Services

Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	SSL	SSL Certificado, primer año	\$5,012.90	\$5,012.90
1	Services	Managed services	\$264,681.12	\$264,681.12

Los componentes referenciados corresponden a infraestructura y uso de una base de datos, de 2 cores en Estándar Edition en PaaS.

Los servicios administrados serán realizados en forma remota, y comprenden lo siguiente:

- a) Actualizaciones permanentes de sistemas operativos.
- b) Administración de seguridad en accesos al servidor de aplicaciones INFOFIN.
- c) Administración de áreas de almacenamiento en el servidor de aplicaciones INFOFIN.
- d) Actualización programada de aplicaciones INFOFIN.
- e) Administración de respaldos de aplicaciones INFOFIN.
- f) Optimización del tiempo de respuesta del servidor de aplicaciones INFOFIN.
- g) Administración de seguridad en el servicio de base de datos Oracle.
- h) Administración de áreas de almacenamiento en el servicio de base de datos Oracle.
- i) Actualización programada y/o aplicación de parches en el servicio de base de datos Oracle.
- j) Administración de respaldos de base de datos Oracle.
- k) Implementación de mejores prácticas en desempeño en base de datos Oracle.
- l) Administración y seguimiento de incidentes e infraestructura Cloud con el proveedor de los servicios.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- Por "LOS SERVICIOS" contratados "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR", mediante transferencia electrónica, la cantidad de \$1,414,099.37 (un millón cuatrocientos catorce mil noventa y nueve pesos 37/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cantidad pagadera en 13 pagos de la siguiente manera:

PAGO	AÑO	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE PAGO
1	2022	Pago inicial	\$ 38,027.03	A la firma del contrato
2	2022	Primer trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de abril de 2022
3	2022	Segundo trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de julio de 2022
4	2022	Tercer trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de octubre de 2022
5	2022	Cuarto trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de enero de 2023
6	2023	Primer trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de abril de 2023

PAGO	AÑO	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE PAGO
7	2023	Segundo trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de julio de 2023
8	2023	Tercer trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de octubre de 2023
9	2023	Cuarto trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de enero de 2024
10	2024	Primer trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de abril de 2024
11	2024	Segundo trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de julio de 2024
12	2024	Tercer trimestre	\$ 114,672.69	Del 1 al 5 de octubre de 2024
13	2024	Cuarto trimestre	\$ 114,672.75	Del 1 al 5 de enero de 2025
TOTAL			\$1,414,099.37	

Las referidas cantidades se pagarán previa presentación de la factura que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducciones y acreditamientos.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día 01 de abril de 2022, y concluirá el día 31 de marzo de 2025.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo la vigencia del presente contrato, correrán por cuenta de "EL PRESTADOR".

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato. En este supuesto, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver y entregar a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LOS SERVICIOS" pagados y no devengados, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

La pena convencional estipulada es independiente a la responsabilidad civil que se pudiera generar por concepto de daños y perjuicios causados a "LA COMISIÓN" por el incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a elaborar y entregar a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" un informe de "LOS SERVICIOS" realizados, al concluir la vigencia del contrato y cuando así lo requiera "LA COMISIÓN".

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que

se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de éstas.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, "EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL

PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el incumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectuó en el domicilio designado originalmente. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: José Cruz Martínez Castañeda
Teléfono: 811233 1515 Ext. 1518
Correo Electrónico: jcmartinez@ceenl.mx

"EL PRESTADOR"
Juan Antonio Flores Zaher Diab
811133 8900
jaflores@infofin.com.mx

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de "LOS SERVICIOS" y su configuración se pudieran infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PROVEEDOR" los servicios efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a "EL PRESTADOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente contrato, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 28 de marzo de 2022.

"LA COMISIÓN"



MTRO. LUGUI VILLEGAS ALARCÓN

"EL PRESTADOR"

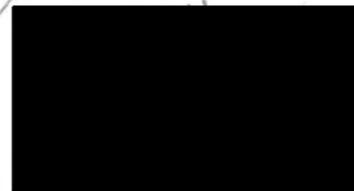


ING. JUAN ANTONIO FLORES ZAHER DIAB

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



C.P. JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ CASTAÑEDA

DJ

